



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA MARTA SALA CIVIL-FAMILIA

Santa Marta, veintinueve (29) de enero de 2024.

AVISO

**HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLA ARIZA
SALAZAR, ROSARIO ARIZA DE REGUILLO Y LOLA ARIZA DE LÓPEZ
así como a PERSONAS INDETERMINADAS**

**RAD. 47.001.22.13.000.2024.00020.00
Ponente: Dra. MARTHA ISABEL MERCADO
RODRÍGUEZ**

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia del veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro la **ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **NELVA ROSA REGUILLO SÁNCHEZ** contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** y el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**, ambos de Ciénaga, Magdalena., cuya parte resolutive procedo a transcribir:

“... Asúmase el conocimiento de la presente tutela formulada por Nelva Rosa Reguillo Sánchez contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal y el Juzgado Segundo Civil del Circuito, ambos de Ciénaga, Magdalena.

Córrasele traslado a la parte accionada, para lo cual se le remitirá copia de la solicitud y de este auto, a fin de que en el término perentorio de un (1) día ejerza su defensa y rinda un informe al respecto.

A fin de integrar el contradictorio en debida forma VINCÚLENSE a Rocío Cecilia Mendoza García, Jesús Augusto Reguillo Sánchez, Bertilda Esther Sánchez, Dolores Reguillo Sánchez, la Inspección de Policía de Ciénaga, Juan Alberto Ariza Vilorio. Otórgueseles un (1) día para que manifiesten lo que a bien consideren.

Así mismo, VINCÚLENSE a los herederos indeterminados de Pabla Ariza Salazar, Rosario Ariza de Reguillo y Lola Ariza de López así como a personas indeterminadas. Por Secretaría, realícese el emplazamiento, conforme con lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, disponiendo además la publicación mediante aviso en la página web de la Rama Judicial.

REQUIÉRASE al extremo activo y a los Juzgados encausados para que, en el término de seis (6) horas desde su enteramiento de este proveído, rindan un informe en el que se especifique las direcciones electrónicas y/o físicas de los vinculados en este asunto.

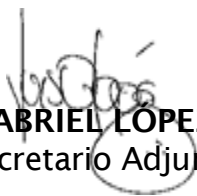
Niéguese la medida provisional invocada por la petente, como quiera que no se avizora su urgencia ni la configuración de un perjuicio irremediable, en los términos del Art. 7° del Decreto 2591 de 1991.

Ténganse como pruebas los documentos arrimados con el escrito incoatorio. Notifíquese esta decisión vía email o por el medio más eficaz a las partes (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/141>).

Cordialmente,


LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto